

ACUERDO N.º 007 – 2024

El Concejo Municipal del Municipio Junín, estado Táchira; en uso de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el Artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los Artículos 54 numeral 2, 75, 92 y 96, en sus numerales 1 y 8, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con el Artículo 105 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y Artículo 20 en sus numerales 1 y 11 de la Reforma Parcial del Reglamento de Interior y Debates del Concejo Municipal de Junín.

CONSIDERANDO

Que las competencias legislativas del municipio Junín del Estado Táchira corresponden al Concejo Municipal del Municipio Junín en los términos establecidos en el Artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, por lo que ejerce la función deliberante a través de los concejales electos por el voto universal, directo y secreto de acuerdo al Artículo 92 *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el Artículo 54, numeral 2, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Concejo Municipal del Municipio Junín cumple con la potestad de dictar actos administrativos de efectos particulares, bajo la figura de Acuerdos.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Poder Público Municipal establece que el Presidente del Concejo Municipal del Municipio Junín, como representante del Poder Legislativo Municipal, cuenta con la facultad de ejecutar el presupuesto del Concejo Municipal; el cual fue establecido en la **Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos para el**

JRG/rq

“Unidad, Justicia y Progreso”

Ejercicio Económico – Financiero Año 2024 del Municipio Junín del estado Táchira, publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria N.º 148.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras en el Artículo 105, establece una serie de beneficios de carácter no remunerativo, entre los cuales se encuentran, el beneficio de alimentación y de vestimenta de los trabajadores; beneficios que no producen efectos sobre el salario normal en cuestión.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 146 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el Artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, prevén como cargos de la Administración Pública los de carrera, los de elección de popular, los de libre nombramiento y remoción, los contratados y las contratadas, así como el personal obrero; por tanto, son trabajadores que prestan servicios a la Administración Pública en el proceso social del trabajo.

CONSIDERANDO

Que, en los casos de la ocupación de cargos públicos, cuando los mismos son remunerados, cumpliendo con el Artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los emolumentos deben estar previstos y disponibles en el presupuesto correspondiente, para los efectos legales en materia laboral y funcionarial.

CONSIDERANDO

Que debido al principio de la justa distribución de la riqueza y en vista de la situación que en estos momentos enfrenta Venezuela, es deber de los patronos velar y garantizar que los trabajadores tengan una comida balanceada y satisfagan sus necesidades de vestuario, beneficios afectados por la situación económica del municipio Junín del estado Táchira.

JRG/rq

“Unidad, Justicia y Progreso”

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Establecer como beneficio social accidental de los trabajadores del Concejo Municipal del Municipio Junín del estado Táchira el **Bono Compensatorio de Alimentación, Comida y Vestuario**, el cual consiste en el pago de un complemento a los beneficios no remunerativos de los funcionarios del Concejo Municipal del municipio Junín, estado Táchira, que actualmente ocupan los cargos públicos de elección popular como concejales, los funcionarios de carrera y de libre nombramiento y remoción, así como los contratados y el personal obrero; este beneficio de carácter socio-económico se podrá pagar mensualmente durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024.

El monto a pagar dependerá del cargo público previsto en el escalafón del Concejo Municipal y de la disponibilidad presupuestaria existente de cada mes, y su determinación dineraria por trabajador corresponde al Presidente de la Cámara Municipal en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 2.- Aplicar el beneficio del **Bono Compensatorio de Alimentación, Comida y Vestuario** a partir del día uno (1) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

ARTÍCULO 3.- El presidente del Concejo Municipal del Municipio Junín del estado Táchira, queda plenamente autorizado para ejecutar y velar por el fiel cumplimiento de este Acuerdo.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el “Salón Junín”, donde celebra sus Sesiones el ilustre Concejo Municipal de Junín. En Rubio a los siete (07) días del mes de febrero del año 2024.

Años: “213 de la Independencia y 164° de la Federación”

L.S.

Refrendado:

JRG/rq

“Unidad, Justicia y Progreso”

Calle 10, entre avenidas 9 y 10, sector Las Flores, Edificio sede del Palacio Legislativo Municipal.

Dr. JIMMY D. ACEVEDO CONTRERAS Presidente del Concejo Municipal de Junín

Según Acta Sesional N.º 001 de fecha 08/01/2024

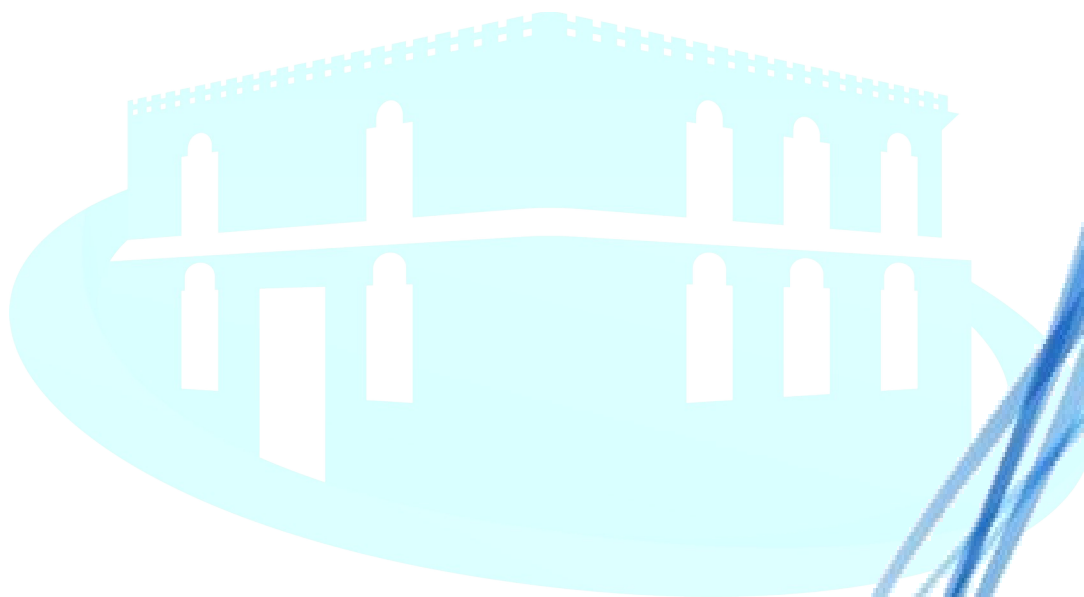
Publicada en Gaceta Municipal Ordinaria N.º 001 de
fecha 08/01/2024

Dr. JORGE L. RAMÍREZ GUEVARA Secretario del Concejo Municipal de Junín

Según Acta Sesional N.º 001 de fecha 08/01/2024

Publicada en Gaceta Municipal Ordinaria N.º 001 de
fecha 08/01/2024

Aprueban los Concejales: Danny Carrillo, Herlany Rivas, Jimmy Acevedo, Johan Lizcano, Marcos Rincón, Rubén Manrique, Sonia Mendoza.



CONCEJO MUNICIPAL DE
JUNÍN

JRG/rq

“Unidad, Justicia y Progreso”

Calle 10, entre avenidas 9 y 10, sector Las Flores, Edificio sede del Palacio Legislativo Municipal.
Rubio. Municipio Junín - estado Táchira. Zona postal 5030. @concejomunicipaljunin
www.concejomunicipaljunin.com
Página 4 de 4